

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 227.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido autorizado provisionalmente, hasta tanto le sea concedido el correspondiente *Exequatur*, el señor D. Juan de Olozaga, para ejercer el cargo de Cónsul general *ad-honorum* de Honduras en España, con residencia en Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Octubre de 1946.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 228.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Armejún, de esta provincia, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Octubre de 1946.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular núm. 90.

Iniciada y próxima a finalizar la cosecha de garbanzos y alubias en todos los pueblos de la provincia, es llegado el momento de recibir las declaraciones correspondientes al segundo período, para lo cual, esta Delegación provincial, hace saber lo siguiente:

1.º Todos los productores que tengan presentada declaración de siembra, tan pronto como terminen la total recolección, se presentarán en la Junta Agrícola local o Sindical Agropecuaria, a manifestar los datos de cosecha obtenida, los que se consignarán en la casilla una de la tabla II de la declaración; en la II la Junta anotará el cupo forzoso asignado, en la III la diferencia o resto entre el cupo y la cosecha, en la IV la cantidad que el productor se reserve de la III para

siembra del año próximo, en la V lo reservado para consumo familiar, en la VI el total de la IV y V y finalmente, en la VII, la diferencia resultante de la VI a la III, o sea, el excedente que al productor le queda después de cubrir todas las necesidades. Tal excedente, con arreglo a las órdenes de la Superioridad publicadas por esta Delegación en nota inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 9 del actual, están obligados a entregarlo to-

talmente a este organismo a través de sus colaboradores habituales, de la misma forma que el cupo forzoso.

2.º Recibidas la totalidad de las declaraciones, las Juntas, por cada producto, procederán a la confección de un resumen ajustado al modelo que se acompaña y debidamente cumplimentados, los remitirán a esta Jefatura antes del día 20 de Noviembre próximo, esperando no darán lugar a recordatorios de ninguna clase, ni a la

adopción de medidas coercitivas, que en caso de incumplimiento, me veré obligado a imponer inexorablemente.

Soria 25 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, interino, Manuel Orduña Odrizola.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Presidentes, de las Juntas Agrícolas locales o Sindicales Agropecuarias y productores en general. 2293

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Delegación provincial de Soria*

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

COSECHA DE LEGUMINOSAS

CAMPAÑA DE 1946 47

2.º PERIODO DECLARATORIO

Resumen de las declaraciones de cosecha de ..... y cupos de entrega asignados (alubias o garbanzos)

Núm. de la declaración	Apellidos nombre del productor	Cosecha obtenida Kilos	Cupo..... Kilos	Diferencia..... Kilos	RESERVADO PARA		Total reservado..... Kilos	Excedente Kilos
					Siembra Kilos	Consumo Kilos		

..... de ..... de 1946.

El Alcalde  
Presidente de la Junta  
Agrícola o Sindical  
Agropecuaria,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º  
El Jefe de FET y de las  
JONS,

*Oficio-circular*

Habiendo sido sustraídos en esta Delegación provincial los boletines de baja en el racionamiento (modelo número 12), señalados con los números comprendidos entre el 33.481 y el 33.500, ambos inclusive, correspondientes a esta provincia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que los referidos boletines de baja para el racionamiento de adultos, quedan anulados a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se pre-

sentase con los documentos arriba mencionados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que obtuvo dichos boletines de baja, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Soria 24 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Manuel de Orduña.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 2291

**GOBIERNO DE LA NACION  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

DECRETO

La lucha contra el mercado clandestino en todas sus manifestaciones que el Gobierno se ha impuesto intensificar para lograr el abaratamiento de la vida, exige, con independencia de las medidas y disposiciones que a tal fin se han promulgado, y sin perjuicio de llegar a decisiones de mayor dureza, una fiscalización especial y severa que, con toda energía, inspeccione los servicios y compruebe el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tasas y

abastos, a fin de lograr que la actuación de los Organismos se ajuste al espíritu de unidad, celo y eficacia necesario para alcanzar, juntamente con la mejora de los abastecimientos, el abaratamiento de la vida.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, bajo la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno, la Delegación Especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos.

Artículo segundo. El Delegado especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos, que tendrá la categoría administrativa de Director general y actuará en todo el territorio nacional, podrá intervenir con plena autoridad en función inspectora en cuantos Organismos tienen a su cargo funciones relacionadas con los abastecimientos y la represión del mercado clandestino.

Artículo tercero. La misión de este Delegado especial será vigilar estrechamente el funcionamiento de todos los Organismos que intervienen en esta actividad, dar cuenta de las deficiencias observadas, excitar el celo de las autoridades y sus agentes para exigir el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y proponer al Gobierno las medidas que juzgue más convenientes para el rápido remedio de las deficiencias observadas y para la mayor eficacia en la coordinación entre los distintos servicios afectados.

Artículo cuarto. La Delegación especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos actuará igualmente de oficina de amparo de quejas de los particulares contra las deficiencias comprobadas en el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de tasas y abastos y propondrá en su caso al Gobierno las medidas pertinentes para su corrección.

Artículo quinto. El personal que en el mínimo indispensable sea necesario a la Delegación especial del Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre Tasas y Abastos será proporcionado por los Organismos de la Administración y sostenidos por los mismos sin que la creación del nuevo Organismo ocasione gasto alguno.

Artículo sexto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la puesta en práctica del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 25 de O.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTACION

Nacional de trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos

(Conclusión)

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en período de seis meses; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus parientes, así como a los compañeros y subordinados; violar secretos de la Empresa cuando exista perjuicio para la misma; hacer des aparecer, inutilizar o causar desper-

fectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa; la embriaguez habitual; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento en la labor; causarse una lesión voluntariamente; abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad; originar riñas y pendenias con sus compañeros de trabajo; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 83. Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, multa de un día de haber, suspensión de empleo y sueldo por dos días.

Por faltas graves: Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la ley de Contrato de Trabajo; multa de uno a seis días de haber; suspensión de empleo y sueldo hasta quince días; recargo hasta el doble de los años que el vigente Reglamento establece para aumentos por tiempo de servicio; reprensión pública.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días; inhabilitación por período no superior a cinco años para ascender en categoría; despido con pérdida total de sus derechos.

Art. 84. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas.

Art. 85. Tramitación.—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de otorgar premios e imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Art. 86. No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves; pero sí lo será en el de faltas graves o muy graves. El Reglamento de régimen interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculcado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga para su descargo; asimismo determinará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Todas las sanciones que se impongan, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que la motivan, debiendo éste firmar el duplicado, que conservará la Empresa.

Art. 87. Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Empresa, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en término de diez días.

En estos casos, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del

plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que puedan aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Art. 88. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, anotando también la reincidencia en faltas leves.

En los Reglamentos de régimen interior, se determinarán las causas y condiciones en que la conducta y atención del sancionado, posteriores a la falta, puedan producir la anulación de notas desfavorables.

Las Empresas vienen obligadas a dar cuenta al Sindicato respectivo de todas las sanciones impuestas a sus productores por faltas graves y muy graves, así como también el envío de relaciones trimestrales a la Delegación provincial de Trabajo.

Art. 89. Sanciones a las Empresas.—Los Delegados de Trabajo pueden sancionar a las Empresas que infrinjan las normas de la presente Reglamentación con multas de 100 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección general que eleve su cuantía hasta 25.000 en cada caso de reincidencia o cuando así lo aconseje la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando las sanciones fueran impuestas por el Delegado de Trabajo, cabrá recurso ante la Dirección general, que deberá interponerse ante el propio Delegado en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de aquélla.

En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Jefes, Directores o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva, para ocupar aquellos cargos u otros semejantes en cualquier Empresa.

Art. 90. Cuando en un taller o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las leyes reguladoras del trabajo, el Jefe del mismo incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción adecuada que la Empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el artículo anterior, puede ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puesto de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Director general del Ramo.

## CAPITULO VIII

### SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 91. En las industrias de tejas y ladrillos se observarán los preceptos que sobre seguridad e higiene del trabajo se hallan en vigor, y en especial aquellos que les afecten de los contenidos en el Reglamento general sobre la materia de 31 de Enero de 1940.

Art. 92. Será objeto de especial cumplimiento el artículo 102 del citado Reglamento, incluyéndose a dicho efecto en los de régimen interior las instrucciones y medidas especiales y concretas que, teniendo en cuenta las modalidades de cada instalación industrial, se dicten por las Empresas con vistas a la Seguridad e Higiene en el trabajo de su personal. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre estas materias se puedan imponer al personal, así como los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en Seguridad e Higiene.

La parte de los Reglamentos que se ocupe de estas cuestiones habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Prevención de Accidentes de la Dirección general de Trabajo, o por la Inspección provincial de Trabajo respectiva, según la extensión de la Empresa.

Art. 93. En las industrias que tengan a su servicio más de 250 trabajadores del grupo de operarios, será obligatorio organizar Comité de Seguridad, constituido en la forma prevista por la orden de 21 de Septiembre de 1944.

Art. 94. En las canteras se adoptarán los medios que garanticen la seguridad de los trabajadores y faciliten sus esfuerzos. Las operaciones de desmonte y demás de la explotación se llevará con el mayor cuidado, dentro del cumplimiento de las disposiciones vigentes, para prevenir sucesos desgraciados.

Deberán darse instrucciones escritas detalladas respecto de la forma en que se han de desarrollar los trabajos, así como en relación con las medidas que se hayan de tomar en caso de accidentes por desprendimientos, etc., debiendo quedar convenientemente informados de ellas los capataces y el personal.

Art. 95. Se tendrán especialmente en cuenta las prescripciones sobre protección en los elementos de transporte, como planos inclinados, cables aéreos, etc.

Cuando en el interior de la fábrica se utilicen medios rápidos de transporte, se tomarán las oportunas medidas para evitar accidentes por atropellos, poniendo medios para impedir el paso, señales, etc., que adviertan del peligro.

Art. 96. Igualmente se cuidará de proteger los engranajes, transmisiones, etc., y aquellas máquinas y aparatos como molinos, desintegradores, galleteras de hélices, prensas y otros, instruyendo a los obreros que las manejen, limpien y reparen para que lo hagan sin peligro.

En la proximidad de los cortadores se pondrá un aviso al personal en forma visible, advirtiendo del peligro de introducir la mano debajo de los alambres cortadores.

Art. 97. En las fábricas, talleres, canteras alejadas y tejares se dispondrá de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia.

Art. 98. Los operarios que trabajan sobre arcillas húmedas, como podrideros, pilas y almacenaje de arcilla, etc., deberán estar provistos de botas de goma.

En las regiones especialmente lluviosas, el personal de canteras y el que actúe a la interperie, será provisto de calzado apropiado y un impermeable.

Estas prendas serán proporcionadas por la Empresa, que fijará su duración en el Reglamento de régimen interior, sin que se pueda sustituir aquella obligación por el abono de una cantidad en metálico.

Art. 99. Deben tomarse las precauciones adecuadas para impedir que el personal inhale polvo desprendido de la arcilla, extremándose la precaución cuando por el sistema de fabricación se reduzca esta materia a polvo seco, dotando en este caso de elementos de protección personal, caretas y gafas, a los trabajadores expuestos.

Art. 100. El trabajo de los cargadores y descargadores de horno se regulará, en lo que permita el número de operarios que integren las cuadrillas, de modo que éstos alternen en las operaciones de carga y descarga y en las de arrastre, al objeto de igualar el tiempo que cada uno permanezca en el interior del horno, y que este tiempo se reduzca al mínimo posible.

Art. 101. De acuerdo con lo establecido en el capítulo X del Reglamento de Seguridad e Higiene, existirán en las fábricas cuartos de vestuario independientes para ambos sexos y proporcionados al censo obrero de cada uno, provistos de los correspondientes armarios o colgaderos individuales y banquetas.

A estos locales estarán acoplados las salas de aseo, dispuestas con lavabos y duchas, con proporción de un grifo por cada diez obreros y una ducha por cada quince o fracción, de las cuales por lo menos la cuarta parte se instalarán en cabinas individuales. Salvo que haya imposibilidad justificada, estos servicios deberán disponer de agua caliente.

Art. 102. En las canteras alejadas de la fábrica y en los tejares existirán también locales para que los obreros se cambien de ropa y guarden ésta y los utensilios de su propiedad. En estos lugares de trabajo se dispondrá de agua potable para el personal.

Art. 103. Siempre que el trabajador recibiese de la Empresa habitación para él solo o con su familia, las condiciones del local habrán de ser adecuadas a su situación, sexo, estado y exigencias de la moralidad e higiene.

Los dormitorios reunirán las condiciones que marca el capítulo X del ya citado Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.

CAPÍTULO IX.—Reglamento de régimen interior

Art. 104. Las Empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores vienen obligadas a confeccionar un Reglamento de régimen interior que contendrá lo que sobre el particu-

lar dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo, así como las cláusulas necesarias para desarrollar aquellos preceptos de las presentes Ordenanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que la Empresa estime preciso ajustado a sus características peculiares.

El Reglamento deberá expresar las especialidades de trabajo a que se dedica la Empresa y los lugares donde se encuentran sus dependencias, y se procurará agrupar las materias de modo que queden expuestas en el mismo orden que se ha guardado en la estructura de este Reglamento Nacional.

Art. 105. Las Empresas cuyas actividades no rebasen una provincia remitirán el Reglamento por duplicado a la Delegación de Trabajo en el plazo de tres meses desde la publicación de estas normas.

Las que tengan actividad en más de una provincia lo presentarán a la Dirección general de Trabajo en el plazo de seis meses.

En ambos casos, al reglamento acompañarán las plantillas del personal.

Art. 106. Las Empresas con menos de cincuenta trabajadores presentarán a la Delegación de Trabajo la plantilla del personal a su servicio, para su aprobación.

Art. 107. Contra las resoluciones que se dicten sobre aprobación de los Reglamentos y plantillas se dará recurso de alzada en plazo de quince días hábiles, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiese dictado, y se dirigirá al Ministro, si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, y a esta Dirección, si hubiera actuado un Delegado.

Art. 108. El Reglamento de régimen interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitios visibles de los Centros de trabajo para conocimiento de los trabajadores en general quedando las Empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas pueden sugerirles la aplicación de sus preceptos.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 109. Dietas y viajes.—Cuando por necesidades y orden de la Empresa venga obligado el trabajador a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, la Empresa abonará los viajes de ida y vuelta y dietas en la forma siguiente: dietas de veinte pesetas diarias y billete tercera clase, si se trata de operarios o subalternos; treinta y cinco pesetas y billete de segunda clase, si son empleados con categoría de auxiliares, Oficiales o asimilados, y dietas de cincuenta pesetas y billetes de primera clase, si se trata de categoría superior. Los días de salida se devengarán dietas completas, y el de llegada, la mitad de una dieta. Si se regresa en el mismo día, se devengará media dieta.

Art. 110. Cuando a consecuencia de la salida el trabajador pase a pres-

tar sus servicios en zona de categoría superior a la del lugar habitual de trabajo, percibirá; además de las dietas y gastos de viaje, el salario que le corresponda en la nueva zona donde ejecute sus funciones.

Si la nueva zona es de categoría inferior, no disminuirá por ello su salario.

Art. 111. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—Por ser mínimas las condiciones que establece la presente Reglamentación, se habrán de respetar las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

Así, pues, si en algún caso la actual retribución, incluyendo todos los emolumentos, salarios, plus de carestía, aumentos periódicos, gratificaciones, etc., es superior a la que corresponde al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquella respetada en lo que exceda. Sólo se excluirán, en ambos términos de la comparación, el Plus de cargas familiares y la participación en los beneficios.

### Disposiciones transitorias

Primera. Acoplamiento del personal nuevas categorías.—En el plazo de un mes a contar de la publicación del presente Reglamento, cada Empresa hará el acoplamiento de su personal a las categorías que se establecen, atendiendo para ello, no a la denominación de la categoría que hasta ahora tuviera asignada cada trabajador, si no a las condiciones y capacidad de éste y a las funciones que realmente realice. Efectuando el acoplamiento, se hará público por espacio de ocho días, en forma que llegue a conocimiento del personal.

Contra las decisiones de la Empresa podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo en el plazo de diez días, y contra esta resolución cabrá recurso ante la Dirección general de Trabajo en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación.

Segunda. La participación en beneficios para el ejercicio económico de 1946 se referirá a las operaciones realizadas en el cuarto trimestre del año en curso.

### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos Reglamentos, Bases, acuerdos y pactos hayan sido dictados con anterioridad y que regulen las relaciones de trabajo en las industrias incluidas en estas normas.

Madrid 26 de Septiembre de 1946.—El Director general de Trabajo, A Miranda

(B. O. del E. del día 3 de O.)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de concursantes que han obtenido plaza en esta provincia de Agencias de aparatos surtidores de gasolina y de Expendedurías de tabacos anunciado en el *Boletín ofi-*

*cial del Estado* del día 2 de Abril de 1946 y que con arreglo al apartado 7.º de las normas del concurso se hace el presente anuncio, para una vez transcurridos los quince días de la publicación en el *Boletín oficial del Estado*, según el artículo 8.º de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes *credenciales* a los interesados.

### Agencias de aparatos surtidores de gasolina

Almenar.—Núm. 3.107.—D. Antonio Fandos Piazuelos.

Arcos de Jalón.—Núm. 2.172.—Don Antonio Diez Marín.

Navaleno.—Núm. 2.177.—D. Inocencio Andrés de Miguel.

### Expendedurías de tabacos

Almenar.—D.ª Teodora Piazuelo Anés.

Arcos de Jalón.—Núm. 1.—D.ª Felisa Cascante Moreno.

Borobia.—D.ª Celestina Rubio Martín (a reserva del expediente que marca el art. 4.º del decreto de 17 de Mayo de 1940).

Cabrejas del Pinar.—D. Mariano García (titular de Francisca García Arribas)—(a reserva del expediente que marca el art. 4.º del decreto de 17 de Mayo de 1940).

Soria.—Estación F. C. Santander Mediterráneo.—D.ª Carmen Cacho Hernandez.

Villar de Maya.—D.ª Isabel Alfaro Hernandez (a reserva del expediente que marca el art. 4.º del decreto de 17 de Mayo de 1940).

Villarijo.—D.ª Manuela Calvo Calvo.

Vinuesa.—D.ª Teresa Moreno Martínez.

Yanguas.—D.ª Encarnación Murillas Garrido.

Soria 23 de Octubre de 1946.—El Administrador de Rentas públicas.

## Escuela del Magisterio de Soria

### Matrícula oficial

Desde el día de la fecha hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, queda abierto el plazo de matrículas para los alumnos de 4.º curso complementario, 1.º y 2.º de Formación profesional.

Los requisitos para verificar la matrícula, se hallan expuestos en el tablón de anuncios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Octubre de 1946.—La Secretaria, Jacoba Riosalido. 2221

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Chércoles, que, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas en la casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de valores unita-

rios de la propiedad rústica del mismo, contra las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 23 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 2248

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y, muy especialmente, de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Vizmanos, que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, contra el cual podrán presentar los interesados, las reclamaciones que estimen conveniente.

Soria 24 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 2262

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, se publica a continuación el precio de la harina panificable, que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para regir en esta provincia durante el mes de Noviembre próximo.

Harina de abastecimientos, 227'23 pesetas.

Idem de canje, 107'41 id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 24 de Octubre de 1946.—El Jefe provincial. 2283

### Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Estado-resumen de Subsidiarios.—Mes de Octubre de 1946

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual Pesetas
Noviercas .....	1	30
Reznos .....	1	75
Royo (El) .....	1	60
Soria .....	1	90
Totales .....	4	255

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Octubre de 1946.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial.—P. A., El Secretario, F. García Baquero. 2284

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 325 hayas (153 made-

rables y 172 leñosas), que cubican 81.242 metros cúbicos de madera 145'973 metros cúbicos de leñas de troncos y 220'000 metros cúbicos de copas del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 8.316'53 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

En consonancia con lo que determinan las disposiciones vigentes, queda el adjudicatario obligado a entregar 79 traviesas.

El pliego de condiciones facultativas por que ha de regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* y el económico administrativas, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 17 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2265

#### Modelo de proposición

Don .., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

372.—Derechos de inserción 68 pesetas.

#### QUINTANA REDONDA

A las once horas del primer día hábil posterior al que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* se celebrará en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya y con asistencia de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto, la subasta pública para el aprovechamiento de pastos con 1.400 lanaras en el monte Marojal del pueblo de Los Llamosos núm. 159 del Catálogo, bajo el tipo de subasta de 7.000 pese-

tas (siete mil pesetas), y con sujeción a a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 de Octubre de 1937 y económico administrativo en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina.

Las proposiciones reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que se da a continuación, se presentarán debidamente cerrada en la Secretaría enunciada, y en sobre aparte, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad mínima de trescientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente.

Quintana Redonda 19 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Marojal» del pueblo de Los Llamosos núm. 159 del Catálogo por 1.400 lanaras y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, acepta los mismos y se comprometo a la práctica de dicho aprovechamiento, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

373.—Derechos de inserción 53 pesetas.

#### GORMAZ

Cumpliendo lo dispuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, y acuerdo de esta gestora municipal, se anuncia pública subasta para la enajenación de 269'074 metros cúbicos de madera y 4'979 metros cúbicos de leñas de troncos, procedentes de 1.005 pinos señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, núm. 78 del Catálogo de la provincia, sobre el tipo de tasación de 24.176'45 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Noviembre próximo a las trece horas.

Las leñas de copas quedarán a beneficio del pueblo, el aprovechamiento objeto de subasta queda sujeto a revisión de precios conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941, igualmente el rematante queda obligado a entregar a la RENFE el cupo de traviesas que se le fije por la Superioridad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las proposiciones, reintegradas con 4'50 pesetas, se presentarán en Secretaría todos los días laborables o el día de la subasta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado y con sujeción al modelo inserto al pie, previa constitución del depósito de 1.210 pesetas, acompañando por separado el resguardo correspondiente y el título profesional, sin cuyo requisito serán desechadas.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta e inserción de anuncios y el impuesto provincial de tres pesetas por metro cúbico de madera a la Excm. Diputación.

Servirá de base el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*

de la provincia para la subasta y ejecución del aprovechamiento de metros cúbicos 269'074 de madera y 4'979 metros cúbicos de leña de troncos procedentes de 1.005 pinos señalados en pie en el monte Pinar núm. 78, de la villa de Gormaz, se comprometo a su adquisición por la cantidad de.. pesetas (la cantidad se escribirá en letra clara).

(Fecha y firma del licitador.)

Gormaz 22 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Saturio Olmeda. 2268

374.—Derechos de inserción 64 pesetas.

#### CUBO DE LA SOLANA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes del monte Cabrejano y Dehesa números 127 y 128 del Catálogo de la pertenencia de Lubia, aprovechables con 300 cabrios y 800 lanaras, durante el año forestal de 1946-1947.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 7.000 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones, insertado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de Octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones, económico administrativas.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Cubo de la Solana 18 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Basilio Hernández.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los montes ....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ....., (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

375.—Derechos de inserción 63 pesetas.

## Anuncios particulares

### ACEPTARIA

Traspaso panadería, pueblos provincia, con cupo.

Ofreciéndome también como Oficial panadero.

Dirigir la correspondencia: Santiago Gomez, en Valdeavellano de Tera.

3-4

376.—Derechos de inserción 10 pesetas.

Imprenta provincial